GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Educación y Cultura

Secretaría General de
Educación

Avda. Valhondo, s/n (Mérida III Milenio)
Módulo 5, 4.ª planta
06800 MÉRIDA
http://www.gobex.es
Teléfono: 924 00 75 00
Fax: 924 00 67 16

INSTRUCCIÓN 15/2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE PRECISAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL CURSO ESCOLAR 2014-2015.

El Decreto 210/2011, de 5 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, correspondiendo a la Secretaría General de Educación el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de todas las competencias en materia de enseñanzas no universitarias, reguladas por la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, asignadas a la Consejería.

Con el fin de orientar a los centros educativos y facilitarles las actuaciones y que deben llevar a cabo para la puesta en marcha del nuevo curso escolar, esta Secretaría General de Educación considera oportuno dictar la presentes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Las presentes instrucciones están dirigidas a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, con las salvedades que en cada punto se establezcan, que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas las Escuelas Infantiles que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil, cuya gestión corresponde a la Consejería de Educación y Cultura en virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

SEGUNDA.- Los centros cumplirán el calendario escolar aprobado por Resolución de 19 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2014-2015(DOE del 28).

TERCERA.- La organización y funcionamiento de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los

dependientes de otras administraciones en lo que les sea de aplicación, está regulada por la Instrucción 12/2014, de 4 de julio, de esta Secretaría General de Educación.

CUARTA.- Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria adecuarán su funcionamiento a la Instrucción nº 11/2014, de 23 de junio, por la que se concretan normas de carácter general a la que deben adecuar su organización y funcionamiento los centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2014-2015.

Asimismo, los procesos de evaluación de los alumnos de esta etapa educativa, cuyo currículo ha sido aprobado mediante el Decreto 103/2014, de 10 de junio, se regulará por la Orden de 6 de agosto de 2014, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Primaria (DOE del 13).

En la Disposición final primera de la misma se recuerda que el mencionado Decreto del currículo modifica la Orden de 17 de junio de 2011, que regula los horarios de esta etapa. No obstante lo cual, en este curso de transición, y con el asesoramiento y aprobación en su caso por parte del Servicio de Inspección, se aplicará un criterio de flexibilidad que armonice la coexistencia de las enseñanzas definidas por la LOMCE y las de la LOE.

Por otra parte, estos centros y los de Educación Especial remitirán a las Delegaciones Provinciales correspondientes, antes del 15 de octubre, los siguientes apartados del Documento de Organización del Centro:

-Portada
-Agrupamientos del alumnado
-Horarios por curso
-Horario general de apoyos ordinarios
-Organización del profesorado y horarios individuales, aprobado por la Jefatura de Estudios y con el visto bueno de la dirección del centro

QUINTA.- Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional remitirán a las Delegaciones Provinciales correspondientes, antes del 15 de octubre, el Documento de Organización de Centro, que contendrá al menos:

-Portada
-Alumnado matriculado por cursos
-Cuadro general del profesorado
-Departamentos Didácticos
-Departamentos de Familia Profesional
-Departamento de Orientación
-Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares
-Horario de presencia en el centro de los órganos unipersonales de gobierno
-Horario general de guardia

-Horario general de biblioteca
-Horario individual del profesorado, aprobado por la Jefatura de Estudios y con el visto bueno de la dirección del centro.
-Horario de los grupos

SEXTA.- Los centros que impartan enseñanzas de régimen especial remitirán el Documento de Organización de Centro y el resto de documentación pedagógica propia del inicio de curso antes del 25 de octubre a la Delegación Provincial correspondiente.

SÉPTIMA.- Aquellos centros que dispongan de la correspondiente aplicación en la plataforma Rayuela necesariamente trasladarán toda la documentación que sea factible por este medio, sin perjuicio de la remisión en papel de la documentación indicada en las instrucciones Tercera y Cuarta. Los centros que aún no dispongan de esta aplicación lo harán en soporte papel, como en años anteriores.

Dada la importancia y trascendencia de los datos de personal, de alumnos, de organización del centro y registros de control y estadísticos que alberga la plataforma Rayuela, los directores de los centros velarán para que la cumplimentación de los datos se haga con la mayor diligencia y brevedad para que estén a disposición del Servicio de Inspección de Educación y de los órganos correspondientes de la Administración educativa, inmediatemente.

OCTAVA.- Con el fin de planificar adecuadamente las unidades de educación infantil que funcionarán en el curso 2015-2016, los centros de educación infantil y primaria solicitarán a los Ayuntamientos certificación en la que consten los nacimientos habidos en el año 2012 y los empadronamientos registrados en el municipio correspondiente.

NOVENA.- Los centros públicos remitirán antes del día 5 de cada mes el parte mensual de faltas del profesorado a la Delegación Provincial correspondiente. Al parte de faltas se acompañará una copia de la documentación justificativa correspondiente.

En cuanto al procedimiento sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por enfermedad o accidente que no den lugar a la declaración de incapacidad temporal se seguirá la instrucción emitida al respecto por la Dirección General de Personal Docente.

Igualmente, antes del día cinco de cada mes, remitirán el parte de faltas del personal no docente dependiente de cada centro utilizando la aplicación disponible en la plataforma Rayuela. Al mismo se acompañará una copia de la documentación justificativa correspondiente.

DÉCIMA.- Con carácter general, la Programación General Anual será remitida a las Delegaciones Provinciales antes del 15 de octubre, a excepción de los centros que imparten enseñanzas de régimen especial, que la harán llegar antes del 25 de octubre.

A los efectos de simplificar las tareas de los centros, relativas al traslado de la PGA para su supervisión por la Inspección de Educación, los centros podrán enviar la misma en soporte informático, adjuntando impresas únicamente las novedades o rectificaciones establecidas para el curso 2013-2014, así como una hoja impresa con el índice analítico de la PGA, la fecha de impresión, el sello del centro y las firmas del Director y Jefe de Estudios.

UNDÉCIMA.- Las Escuelas Infantiles remitirán antes del 15 de octubre a la Delegación Provincial la correspondiente propuesta pedagógica o documento de organización, aprobada por el equipo técnico u órgano equivalente, a que se refiere el Artículo 5 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DUODÉCIMA.- La organización, planificación y participación en actividades complementarias y extraescolares se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones que al respecto dicte la Secretaría General de Educación.

DECIMOTERCERA.-- La incorporación a los centros de docentes con nombramiento efectivo, será el día 1 de septiembre, sin perjuicio del personal docente interino que sea nombrado con posterioridad a esa fecha. Desde esta fecha hasta el inicio de las actividades lectivas, se llevarán a cabo las necesarias tareas de planificación, organización, programación, reuniones de coordinación, revisión del Plan de Convivencia, etc.

En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios, con el fin de garantizar el derecho del alumnado a realizar adecuadamente las pruebas extraordinarias, los docentes que, por cualquier circunstancia, hayan obtenido un destino distinto del que tuvieron en el curso 2013-2014, realizarán las pruebas correspondientes, así como el proceso evaluador en este último, antes de su incorporación efectiva al nuevo centro.

En aquellos casos en que se diese la singularidad de que para una determinada materia no exista ningún docente para llevar a cabo la prueba extraordinaria, la Dirección del centro arbitrará las medidas oportunas para garantizar su correcta celebración y evaluación, bien designando para ello al Jefe de Departamento o Familia Profesional correspondiente o a un profesor o Jefe de Departamento de otra especialidad que por afinidad se considere más adecuado o, para casos excepcionales, solicitando de la Inspección de Educación que se designe a tal efecto a un profesor de la especialidad destinado en otro centro próximo.

DECIMOCUARTA.- La organización, normativa y planificación de las enseñanzas de Formación Profesional se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de

Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a las instrucciones específicas que al respecto dicte la Dirección General de Formación Profesional y Universidad para su aplicación en el curso académico 2014-2015.

La evaluación y certificación de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 12 de abril de 2012, por la que se regula este proceso, así como a las instrucciones específicas que al respecto pueda dictar la Secretaría General de Educación.

DECIMOQUINTA.- Los equipos directivos o maestros coordinadores de los centros sostenidos con fondos públicos en los que se desarrollen actividades formativas complementarias, prestarán especial atención a lo dispuesto en los Artículos 29.2.a), 29.3 y 30 del Decreto 159/2012, de 3 de agosto (DOE núm 54 del 9).

DECIMOSEXTA.- Corresponde al Servicio de Inspección de Educación velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en estas instrucciones, así como prestar el asesoramiento y apoyo que necesiten los centros.

Mérida, 29 de agosto de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: César Díez Solís